

Ayuntamiento de Griegos

ORDENANZA FISCAL Nº 7

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Advertido error en el apartado 1: Donde dice artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria; debe decir artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria

BONIFICACIONES

Artículo 6.

Se añade el siguiente apartado:

Se establecen las siguientes bonificaciones potestativas sobre la cuota del impuesto previstas en el art. 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, de acuerdo con el siguiente detalle:

-Proyectos de reforma y adecuación de actividades económicas en funcionamiento: Bonificación del 70%.

-Nuevos proyectos de actividad que generen entre 1 y 4 puestos de trabajo: Bonificación del 70 %.

-Nuevos proyectos de actividad que generen 5 o más puestos de trabajo: Bonificación del 95%.

Para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El derecho a estas bonificaciones, una vez declarado por el Pleno, se perderá cuando desaparezcan las condiciones tenidas en cuenta para su reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Se modifica el apartado 4: La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente *[salvo que se señale otra fecha]*,



Ayuntamiento de Griegos

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE